




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 29/11/19 que recayó al expediente RR/031/SADER/2019		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Siete (07) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Décima Quinta Sesión Ordinaria de 19 de abril de 2023.		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Handwritten blue ink mark, possibly initials or a signature.





Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de particulares o terceros.	1 y 4	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y
Servicios Legales
Dirección de Recursos de Revocación

Expediente número: **RR/031/SADER/2019**

En la Ciudad de México a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, visto el escrito de veintisiete de noviembre del presente año y recibido el día veintiocho en la Oficialía de Partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual la C. [REDACTED] presenta inconformidad por presuntas irregularidades en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado **"Dirección de Tecnologías de la Información" del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural correspondiente al concurso 86340, código de puesto 08-G00-1-MIC018P-0000221-E-C-K**, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Popocatepetl No. 4542, Colonia Pedro María Anaya, C.P. 03340, Alcaldía Benito Juárez de esta Ciudad de México.

DIRECCIÓN GENERAL
PROCEDIMIENTOS
SERVICIOS LEGALES
DE ASUNTOS
JURÍDICOS
RESULTANDO

- I. Mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, presentado el veintiocho siguiente en la Oficialía de Partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos la C. [REDACTED] presentó inconformidad en contra de presuntas irregularidades con motivo del concurso 86340, correspondiente a la convocatoria pública y abierta para ocupar el puesto de Director de Tecnologías de la Información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social, con código de puesto 08-G00-1-MIC018P-0000221-E-C-K.
- II. Con fecha veintinueve de noviembre del presente año, de la consulta a la página: http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp se obtuvo la impresión de la pantalla de resultados del proceso de selección, y mediante la cual se puede verificar que, a la fecha de interposición de la inconformidad, el procedimiento de selección del concurso 86340 del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera aún se encuentra EN PROCESO
- III. De conformidad con el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el recurso de revocación procede en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esa Ley, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección, y

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 37, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, 3, apartado A, fracción VI y VI.5, 16 fracción XII y 26, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para sustanciar y resolver sobre los recursos de revocación en materia del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDO.- Que el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal señala que el interesado podrá interponer ante la Secretaría, recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga del conocimiento el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta en el procedimiento de selección; asimismo, el artículo 34 de su Reglamento señala que el proceso de selección se conforma de cinco etapas que inician con la revisión curricular y concluye con la determinación de ganador. Al tenor de lo anterior, los requisitos de procedibilidad del recurso de revocación son: 1) la legitimación de quien lo promueve, 2) la existencia de una resolución dictada en el procedimiento de selección que sea definitiva y 3) la oportunidad, consistente en que el recurso se interponga dentro del término de diez días en que se haga del conocimiento el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta.

TERCERO.- Que, de la consulta realizada por esta autoridad en fecha veintinueve de noviembre del presente año, es que se obtuvo la impresión de la pantalla de resultados del proceso de selección, misma que se integra al expediente de conformidad con los artículos 98, fracción I del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 50 párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo información procesada de forma oficial en la plataforma digital "Trabajaen", misma que tiene pleno valor probatorio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis V.3o.10 C con registro 186,243 emitida en la Novena Época por el Tercer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, agosto de 2002, Página 1306, que dice:

"INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "Internet", que constituye un sistema mundial de



diseminación y obtención de Información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo."

CUARTO. Que del análisis y revisión al contenido del escrito de la recurrente de fecha veintisiete de noviembre del presente año, así como de las constancias que integra el expediente en que se actúa, se advierte que no se surte el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal consistente en que en el proceso de selección el Comité Técnico de Selección emita resolución con candidato finalista ganador.

En efecto, a la fecha de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el procedimiento de selección se encuentra **EN PROCESO**, según la información publicada en el sistema informático Trabajaen, acorde con los artículos 29 y 75, fracción VII, 76 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 35, 39 y 40 de su Reglamento y numerales 118, 207, 208, 209, 225, 226, 234, 235, 236, 237 y 238 de las Disposiciones en Materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y en las Bases de Participación de la convocatoria publicada en Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2019, consultable en la página:

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp

De dicho sitio de internet se desprende lo siguiente:

Bolsa de trabajo

Page 1 of 4

FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



trabajaen
gob.mx
Un buen trabajo es un buen gobierno

www.trabajaen.gob.mx

[Página Principal](#)
[Búsqueda de Concursos](#)
[Acceso a Usuarios Registrados](#)
[Regístrate en Trabajaen](#)
[Información sobre Concursos](#)
[Concursos Abiertos](#)

Concurso No. 86340										
Dependencia u órgano desconcentrado					Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera					
Puesto: DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN					Inicio: 30/10/19					
Estatus: En proceso					Puntaje Mínimo de Calificación: 70		Días Transcurridos: 30			
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I Rev. Curricular	Etapa II Conocimientos	Etapa II Habilidades	Etapa III Experiencia	Etapa III Mérito	Revisión Documental	Etapa IV Entrevistas	Etapa V Calif. Definitiva	Determinación
24-86340		✓	29.1	8.6						EN PROCESO
34-86340		✓	24.9	8.4						EN PROCESO
1-86340		✓	24	8.7						EN PROCESO
37-86340		✓								El candidato canceló su participación

QUINTO.- Que al veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, al momento de efectuar la consulta, no se ha dilucidado la etapa de Entrevistas y Determinación y tampoco se han publicado los resultados finales con candidato ganador correspondientes al concurso **86340**, tal y como se



desprende de la impresión previamente descrita, y que la recurrente única y exclusivamente controvertió e la ocupación actual de la plaza del concurso,

según se desprende de su escrito, al que se le concede pleno valor probatorio, conforme a los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria con fundamento en los diversos artículos 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia en materia común emitida en la Octava Época, con No. de registro 214035, por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, localización: XI I, Diciembre de 1993, página. 857, cuyo rubro y texto a continuación se inserta:

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa."



Por lo antes señalado, se procede a desechar por improcedente la inconformidad interpuesta mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, recibido el veintiocho siguiente en términos de los artículos 76 y 77, fracción V, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 88, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, por encontrarse el procedimiento de selección derivado el concurso **86340** en una etapa deliberativa sin que a la fecha de interposición de la inconformidad por parte de la recurrente se haya emitido decisión alguna en que se haga del conocimiento, el nombre del aspirante que obtuvo la calificación más alta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha el recurso interpuesto por la C. [REDACTED]

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, 117 LFTAIIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

Handwritten mark



TERCERO.- Comuníquese por oficio a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección del concurso **86340** de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el contenido de esta resolución.

CUARTO.- La recurrente podrá acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos del artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Archívese este expediente como concluido, no obstante manténgase la reserva de la información contenida en el mismo hasta por el tiempo establecido conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos con fundamento en el artículo 16, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecinueve. Para los efectos legales conducentes. -

Conste.




DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN

Folio: 22383/2019